

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

San Andrés Isla, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

MAGISTRADA PONENTE: NOEMÍ CARREÑO CORPUS

EXPEDIENTE No.: 88-001-33-33-001-2015-00259-02

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: ENRIQUE AYOLA DAVIS Y OTROS

**DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN Y POLICÍA NACIONAL**

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN

1. OBJETO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en contra del auto de fecha 30 de noviembre de 2017, por medio del cual se admitió el recurso de alzada interpuesto por la Fiscalía General de la Nación, con fundamento en los siguientes argumentos:

2. ANTECEDENTES

Indica el recurrente, que en sede de primera instancia dentro de la oportunidad procesal señalada en la Ley 1437 de 2011, presentó el día 5 de septiembre, a través de correo electrónico recurso de apelación contra la sentencia de fecha 24 de agosto de 2017, proferida por el Juzgado Único Contencioso Administrativo de este distrito judicial.

Igualmente, señala que en audiencia de conciliación previa a la concesión del recurso de apelación llevada a cabo el 22 de noviembre de 2017, el A quo concedió los recursos interpuestos tanto por la Fiscalía General de la Nación como por la Rama judicial; en razón de ello, solicita reponer la providencia del 30 de noviembre de 2017 admitiendo el recurso interpuesto por la Rama Judicial y ordenando correr traslado para alegar.

3. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente, observa el Despacho que mediante mensaje de correo electrónico dirigido al Juzgado Único Contencioso Administrativo, el apoderado judicial de la Rama Judicial interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida el 24 de agosto de 2017¹.

Que en audiencia de conciliación llevada a cabo el día 22 de noviembre de 2017² por el juez de instancia, se concedieron los recursos interpuestos dentro de la oportunidad procesal, es decir, los recursos presentados por los apoderados judiciales de la Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial.

Finalmente da cuenta el plenario que en auto del 30 de noviembre de 2017, se admitió el recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía General de la Nación y se procedió a ordenar correr traslado para alegar.

En este orden, al haberse constatado el yerro incurrido por el Despacho al haber omitido la admisión del recurso presentado en tiempo por la demandada- Rama Judicial, se procederá a reponer el auto recurrido, y se modificará el auto recurrido disponiendo la admisión igualmente del recurso presentado por la Rama Judicial.

Finalmente, en lo que respecta a la solicitud de ordenar nuevamente correr traslado para alegar, considera el despacho que no es de recibo, toda vez, que el mismo fue otorgado en el auto recurrido y dicho término, no se encontraba supeditado a la presentación o no del recurso, por lo cual, no existía impedimento alguno para que la entidad presentara sus alegatos dentro de la oportunidad concedida.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍQUESE el numeral primero del auto de fecha 30 de noviembre de 2017 el cual quedará así:

“PRIMERO: ADMÍTANSE los recursos de apelación interpuestos por la Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial, contra la sentencia del

¹ Ver folios 438 al 441 del cuaderno de apelación.

² Escuchar CD visible a folio 455 del cuaderno de apelación.

REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ENRIQUE AYOLA DAVIS
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS
RAD. 88-001-33-33-001-2015-00259-02

24 de agosto de 2017, proferida por el Juzgado Único Contencioso Administrativo de esta ciudad”.

SEGUNDO: NIÉGUENSE las demás solicitudes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOEMÍ CARREÑO CORPUS
Magistrada